

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 27 de julio de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por ORLANDO IBAÑEZ BORJA contra, ARNOL ELIECER OCHOA LEYVA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00258-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 30 de septiembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial ORLANDO IBAÑEZ BORJA, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra, ARNOL ELIECER OCHOA LEYVA, con fundamento en la Letra de Cambio visible a folio 03 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora no indica el interregno en que se causan y deben los intereses a plazo y la fecha desde la cual se causan los moratorios; y no manifiesta si tiene en su poder el título valor base de recaudo de conformidad con lo preceptuado por el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso y finalmente no cuantifica la cuantía.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

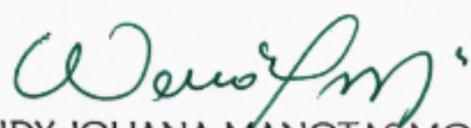
Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.- El interregno en que se causan los intereses aplazo y la fecha desde que se hacen exigible los moratorios.

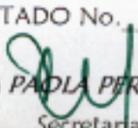
2º Manifestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a el Doctor ALVARO PEREZ ROBLES identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 7.472.290 y Tarjeta Profesional No 32.580 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endosó a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>47</u>	Hoy <u>01/10/2020</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	